



23 ABR. 2018

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 119-2018-CU-UNAMBA.

Abancay, 19 de marzo del 2018.

VISTOS:

El expediente con registro N° 303-SG; referido a la aprobación del Reglamento de Matrícula, contenido en el Oficio N° 121-2018-VRAC-UNAMBA del Vicerrectorado Académico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, por Resolución N° 067-2014-CU-UNAMBA de fecha 26 de marzo del 2014, se aprueba el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que se estructura en cuarenta y nueve (49) artículos; modificado con Resoluciones N°s 142 y 144-2014-CU-UNAMBA;

Que, el Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N° 121-2018-VRAC-UNAMBA, eleva ante el Despacho Rectoral el Reglamento de Matrícula que entrará en vigencia a partir del semestre académico 2018-I, solicitando la aprobación resolutive en Consejo Universitario;

Que, es atribución del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de conformidad con el Artículo 59° numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 26° inciso a) del Estatuto Institucional, que establece textualmente: *Dictar el Reglamento General de la Universidad(...)* y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión continuada del 19 de marzo del 2018, de la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de marzo del 2018, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento de Matrícula, disponiendo su vigencia a partir del semestre académico 2018-I, y en uso de sus atribuciones que le confiere la Resolución N° 047-2017-CEU-UNAMBA de fecha 18 de agosto de 2017, la Resolución N° 051-2017-UNAMBA-CEU/P y Resolución N° 052-2017-UNAMBA-CEU/P, y conforme lo dispone el Artículo 60° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto de la Universidad y las demás atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO al 28 de marzo del 2018 el Reglamento de Matrícula aprobado con Resolución N° 067-2014-CU-UNAMBA, por las razones expuestas en los Considerados.

//

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 119-2018-CU-UNAMBA.

Abancay, 19 de marzo del 2018.

SEGUNDO.- APROBAR con vigencia a partir del 02 de abril del 2018, el **REGLAMENTO DE MATRICULA** de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que se estructura en sesenta y ocho (68) Artículos, y en anexo de diecisiete (17) folios, constituye parte de la presente Resolución.



TERCERO.- DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas pertinentes, para conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESESE y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURIMAC
Abog. JUAN JOSÉ AVALOS OVALLE
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURIMAC

CERTIFICA:

Que el presente documento
Es copia fiel del original que obra en
Los archivos de esta Institución a los
Que me remito en caso necesario.

Abancay... **26 MAR. 2018**

Distribución:

Rectorado
V.R.Acad
D.SS.AA.
Facultades
EAPs.
Licenciamiento
OTI
Imag. Inst.
Archivo

Nancy L.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Abog. Juan José Avalos Ovalle
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC**

VICERECTORADO ACADEMICO



REGLAMENTO DE MATRÍCULA

2018

ABANCAY-PERÚ

ELABORADO POR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
REVISADO POR	VICERECTORADO ACADÉMICO, DECANOS, DIRECTORES Y/O COORDINADORES DE LAS E.A.P., DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
FECHA DE REVISIÓN	MARZO 2017, 06 DE MARZO 2018, 15 DE MARZO 2018
APROBADO CON	R.R. N°



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. LEONARDO ADOLFO PRADO CARDENAS

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. ROLANDO RAMOS OBREGON

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dra. IRIS EUFEMIA PAREDES CONZALES



OFICINAS RESPONSABLES:
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANOS DE FACULTAD
DIRECTORES Y/O COORDINADORES DE LAS E.A.P.
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

DECANOS DE FACULTADES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD
01	Phd. Lucy Marisol Guanuchi Orellana	Ingeniería
02	MVZ Dora Yucra Vargas	Medicina Veterinaria y Zootecnia
03	Mg. Mauro Huayapa Huaynacho	Administración
04	Dra. Hilda Maribel Huayhua Mamani	Ciencias Sociales y Humanidades

DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
01	Ing. Darío Dante Sánchez Castillo	Ingeniería
02	Mg. Max Henry Escobedo Enríquez	Medicina Veterinaria y Zootecnia
03	Lic. Silvia Soledad López Ibáñez	Administración
04	Ing. Carlos Rivelino Sánchez Acostupa	Humanidades
05	Lic. Braulio Barzola Moscoso	Ciencias Básicas

DIRECTORES DE ESCUELAS PROFESIONALES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS PROFESIONALES
01	Ing. Rodolfo Andrés Mattos Ojeda	Ingeniería Minas
02	Ing. Alejo PumAcayo Ferrel	Ingeniería Minas Sub sede Haquira
03	D. Sc. Edwar Ilasaca Cahuata	Ingeniería Civil sub sede Abancay
04	Ing. Diómedes N. Ferrel Sarmiento	Ingeniería Civil Sede Tambobamba
05	Ing. Guadalupe Chaquilla Quilca	Ingeniería Agroindustrial
06	Ing. Francisco Cari Incahuanaco	Ingeniería Informática y Sistemas
07	Ing. Niki Flores Pacheco	Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural
08	Mg. Victor Carmelino	Administración – Sede Abancay
09	Lic. Elio Nolasco Carbajal	Administración Sub Sede Tambobamba
10	MVZ. Virgilio Machaca Machaca	Medicina Veterinaria y Zootecnia
11	Mg. César Eduardo Cuentas Carrera	Educación Inicial Intercultural Bilingüe
12	Mg. Justo Juan Viza Astulli	Ciencia Política y Gobernabilidad

ELABORADO POR:

- Ing. Ruth Mery Ccopa Flores
- Ing. Marco Antonio Aguilar Espinoza
- Ing. Verónica Palomino Montalvo



ÍNDICE

	Pág.
TITULO I: ASPECTOS GENERALES	- 1 -
CAPITULO I: Base legal, finalidad, objetivos, alcance y definiciones.	- 1 -
CAPITULO II: Disposiciones generales	- 3 -
CAPITULO III: De los estudiantes con ingreso múltiple.	- 4 -
TITULO II: DEL SISTEMA DE MATRÍCULA	- 4 -
CAPITULO I: De la planificación y programación de la matrícula.	- 4 -
CAPITULO II: Matrícula de ingresantes	- 6 -
CAPITULO III: Matrícula vía internet.	- 7 -
CAPITULO IV: Matrícula condicionada.	- 8 -
CAPITULO V: De la matrícula por cambio de currículo.	- 8 -
CAPITULO VI: De los cursos dirigidos.	- 9 -
CAPITULO VII: Procesamiento de aplicación de las sanciones.	- 10 -
CAPITULO VIII: De la rectificación y nulidad de matrícula	- 11 -
CAPITULO IX: De la separación, suspensión, abandono y reincorporación.	- 11 -
CAPITULO X: Disposiciones Transitorias	- 12 -
TITULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	- 12 -

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

BASE LEGAL, FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE y definiciones

- Art. 1°** **BASE LEGAL**
Constituye como base legal los siguientes documentos:
- Constitución Política del Perú.
 - Ley Universitaria 30220.
 - Estatuto Universitario 2017.
- Art. 2°** **FINALIDAD**
Garantizar el registro adecuado de la matrícula en el sistema por los estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- Art. 3°** **OBJETIVO**
Establecer las normas y procedimientos para que los estudiantes de pregrado de las facultades de la UNAMBA cumplan con realizar correctamente su matrícula.
- Art. 4°** **ALCANCE**
El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todos los estudiantes de pregrado. Supervisan su cumplimiento el Vicerrectorado Académico, los Decanos, los Directores y/o coordinadores de Escuelas Académicos Profesionales, Dirección de Servicios Académicos y Docentes tutores.
- Art. 5°** **DEFINICIONES.-** En el proceso de matrícula, se utilizarán las siguientes definiciones:
- a. **Calendario Académico.-** El Calendario Académico es un instrumento de planificación Semestral de las actividades académicas, donde se determinan las fechas para las matrículas, inicio del dictado de clases, fechas de exámenes, entrega de registros, etc.
 - b. **Régimen de estudio de pregrado.-** Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible por competencia. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.
 - c. **Ciclo Académico Vacacional de Nivelación.-** Ciclo especial creado para los estudiantes que hayan desaprobado y reprobado una o más asignaturas.

- d. **Estudiante retirado.**- El estudiante que desaprueba por cuarta vez una(s) asignatura(s) será retirado definitivamente (De acuerdo al Art 102° de la Ley Universitaria 30220).
- e. **Matrícula Extemporánea.**- Es la matrícula fuera del cronograma regular y se efectúa previo pago de un derecho adicional, las fechas serán fijadas en el Calendario Académico.
- f. **Matrícula Condicionada.**- Se presenta cuando un estudiante se matricula en una o más asignaturas por tercera o cuarta vez.
- g. **Promedio Ponderado Semestral (PPS).**- Es la sumatoria de productos de las notas finales (NF_i) de las asignaturas en que se matriculó y su creditaje respectivo (C_i), entre la suma total de créditos en las asignaturas matriculadas.

$$PPS = \frac{\sum_{i=1}^n (NF_i * C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

- h. **Anulación de Matrícula.**- Es el procedimiento mediante el cual se anula la matrícula en un semestre académico. La anulación de la matrícula procede de oficio en caso de fallecimiento del estudiante.
- i. **Abandono Temporal.**- Cuando el estudiante ha dejado de matricularse un semestre académico sin haber solicitado reserva de matrícula y sin haber superado la petición de reserva por el periodo de seis (6) semestres o tres (3) años consecutivos o alternos
- j. **Abandono Definitivo.**- Cuando el estudiante ha dejado de matricularse superando por un periodo de seis (6) semestres o tres (3) años consecutivos o alternos.
- k. **Rectificación de matrícula.**- Es el proceso mediante el cual el estudiante, luego de efectuar su matrícula regular o extemporánea, realiza la modificación de su matrícula.
- l. **Reserva de Matrícula.**- Es el acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula por un periodo académico, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos.
- m. **Reinicio de Estudios.**- Proceso que permite a un estudiante que ha solicitado su reserva de matrícula retomar a sus estudios académicos. Por este proceso se reubica al estudiante en el plan de estudios vigente.

- n. **Curso Dirigido.**- Se denomina curso dirigido a aquel que reemplaza las clases regulares por otros métodos y técnicas de enseñanza – aprendizaje que el docente responsable estime conveniente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 6°** El Consejo Universitario aprobará anualmente el Calendario Académico mediante Acto Resolutivo, a propuesta del Vicerrector Académico, en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos y Directores de las Escuelas Académicos Profesionales, a más tardar quince (15) días antes del inicio del año Académico. La modificación del Calendario Académico requiere del mismo procedimiento.
- Art. 7°** La planificación, programación, implementación y fiscalización del proceso de matrícula es responsabilidad del Vicerrector Académico. Los Decanos de Facultad, en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales y Directores de departamentos son responsables del proceso de matrícula. La Dirección de Servicios Académicos, supervisa el proceso de matrícula y el área encargado del SISGA y OTI dan el soporte técnico correspondiente.
- Art. 8°** La matrícula, es un acto formal, personal y voluntario que acredita la condición de estudiante y obliga al cumplimiento de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, normas y reglamentos de la UNAMBA. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.
- Art. 9°** Tienen la condición de estudiante de la Universidad y puede matricularse con su respectivo Plan curricular de su Escuela Profesional, aquel estudiante que ha alcanzado una vacante en un proceso de admisión en la Universidad. Quien no se matricule en el periodo académico correspondiente, en el que fue admitido, perderá el derecho que la admisión le hubiese conferido. Los ingresantes a la Universidad están obligados a regularizar la documentación pendiente y luego matricularse. Luego de la finalización del periodo de matrícula, las vacantes de los ingresantes no matriculados serán asignadas a los postulantes que sigan a continuación en el orden de méritos.
- Art. 7°** Los estudiantes provenientes de intercambio deberán matricularse en la Universidad de origen e inscribirse en la UNAMBA en las asignaturas que elijan, previa coordinación con la oficina encargada de Movilidad Estudiantil.



- Art. 8°** Los estudiantes tienen la obligación de matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- Art. 9°** Los estudiantes que obtengan un promedio ponderado mayor o igual a trece (13) podrá matricularse en un mínimo de 12 créditos y hasta un máximo de 26 créditos.
- Art. 10°** A los estudiantes que se encuentren en el último semestre académico, podrán matricularse hasta 30 créditos.
- Art. 11°** Mediante la matrícula, el estudiante determina los cursos obligatorios y/o electivos que seguirá durante el semestre o año académico, según el Plan de Estudios de cada Escuela Académico Profesional.
- Art. 12°** La ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos, Oficina de Tesorería, Oficina de Bienestar universitario, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Asesoría General.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIANTES CON INGRESOS MÚLTIPLES

- Art. 13°** El estudiante que tenga dos ingresos por cualquier modalidad a distintas Escuelas, deberá matricularse en la última Escuela Académico Profesional que ingresó, debiendo postergar la primera, mínimo por un semestre y máximo por tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud de reserva de matrícula. La UNAMBA garantiza la gratuidad de la enseñanza por una Escuela Académico Profesional.
- Art. 14°** El estudiante que registre tres o más ingresos a distintas Escuelas Académicos Profesionales, deberá priorizar dos de ellas y renunciar a las demás, considerando el Art. 13° antes previsto.

TITULO II

DEL SISTEMA DE MATRÍCULA

CAPITULO I

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA MATRÍCULA

- Art. 15°** El Director del Departamento Académico conjuntamente con la dirección o coordinación de la Escuela Académica Profesional proyectará las asignaturas y



posibles grupos a desarrollarse durante el siguiente semestre académico. Tomando en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura, veinte (20) días antes de la finalización del semestre académico anterior bajo su responsabilidad; proyección que se remitirá a la Dirección de Servicios Académicos para la habilitación en el sistema SISGA; en caso no remita esta información se apertura para la matrícula todas las asignaturas del plan de estudios vigente.

Art. 16°

La UNAMBA dispone del SISGA (Sistema de Gestión Académica) el mismo que procesará las matrículas vía internet, del semestre académico correspondiente, dentro del calendario académico vigente. El SISGA se sustenta en:

- El plan de estudios vigentes en cada Escuela Académico Profesional.
- Los Planes de Estudios vigentes y no vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias.
- Las Actas y Registros Académicos.
- Los sílabos de las asignaturas.
- La programación académica semestral (Calendario Académico).
- La base de datos de ingresantes proporcionados por la Comisión Permanente de Admisión.
- La base de datos de los docentes ordinarios y contratados.
- Carga Académica.
- Horarios de clases didácticas.
- Otros que se requieran.

Art. 17°

Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones.

- a) La Dirección y/o coordinación de la Escuela Académica Profesional, en base a la proyección efectuada, publicará una (01) semana antes del inicio del semestre académico, en documento oficial y vía virtual los horarios de sesiones didácticas.
- b) El responsable de la Biblioteca Central, bibliotecas especializadas, laboratorios y otras dependencias de las escuelas académicas profesionales, alcanzarán una (01) semana antes del inicio de las Matrículas a la Dirección de Servicios Académicos la relación de estudiantes deudores de los bienes de la universidad para ser registrados en el SISGA, bajo responsabilidad.
- c) La oficina de Bienestar Universitario, podrá solicitar restricción en la matrícula a los estudiantes que requieran actualizar sus inscripciones de salud u otros aprobados por la autoridad.
- d) La oficina de Estadística podrá solicitar la implementación de encuestas a través del sistema de matrícula, aprobado por la autoridad.

- Art. 18°** El proceso de matrícula en Ciclos de Nivelación, estará sujeto a la evaluación aprobación del Consejo Universitario y a su reglamento respectivo.
- Art. 19°** La apertura de una asignatura en un semestre académico, se dará como mínimo con diez (10) estudiantes matriculados.
- Art. 20°** Los estudiantes que por razones justificadas y debidamente sustentadas, pueden solicitar reserva de matrícula, dentro de los treinta (30) días de iniciadas oficialmente las clases en el semestre académico, debiendo ser aprobada mediante resolución de decanato. Los requisitos son los siguientes: Solicitud dirigida al Decano de la Facultad. En el caso un estudiante haya registrado su matrícula deberá adjuntar a la solicitud la copia de su constancia de matrícula.
- Art. 21°** La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud. Concluido este período el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario se considerara como abandono de estudios.
- Art. 22°** Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Decanato, al retorno son considerados en la misma condición de estudiante en la que obtuvieron la reserva.
- Art. 23°** El estudiante tiene derecho a llevar asignaturas en otra Escuela Profesional, si su Escuela no la oferta en ese semestre, siempre y cuando tenga una similitud del contenido silábico mayor o igual a 80% y de hasta una diferencia de ± 1 crédito, previa coordinación de los directores y/o coordinadores de las Escuelas Académicas Profesionales.

CAPITULO II

MATRÍCULA DE INGRESANTES

- Art. 24°** Para los estudiantes que recién ingresen a la UNAMBA, por cualquier modalidad establecida, los requisitos para su matrícula son los siguientes:
- Constancia de ingreso expedida por la Comisión Permanente de Admisión de la UNAMBA.
 - Certificado o constancia de examen médico.
 - Copia fotostática legalizada de su documento de identidad o cualquier otro que los identifique.
 - Constancia de pago por derecho de matrícula efectuado en el banco de la Nación o en la unidad de caja de la UNAMBA.



- e. Constancia de pago por derecho de carné universitario efectuado en el Banco de la Nación o en la unidad de caja de la UNAMBA.
- f. Dos fotografías actualizadas de frente, tamaño pasaporte a colores y en fondo blanco (los documentos serán presentados en una mica).
- g. En caso sea la segunda carrera deberá adjuntar la constancia de pago por concepto de enseñanza según escala establecida en el TUPA.
- h. Otras disposiciones emanadas por la autoridad universitaria.

En caso de los ingresantes de Vilcabamba y Cotabambas el certificado o constancia de examen médico, serán exonerados durante el proceso de matrícula para posterior regularización previo informe de la oficina Bienestar Universitario.

Art. 25°

La matrícula de los estudiantes ingresantes, se efectúa de acuerdo al cronograma establecido, siendo personal y obligatoria. Se establece los siguientes procedimientos:

- a. La Comisión de Admisión deberá de entregar los expedientes completos de los ingresantes a la Dirección de Servicios Académicos, una semana antes del inicio del proceso de matrícula de ingresantes.
- b. La matrícula es realizada por la Dirección de Servicios Académicos y/o vía internet.

CAPITULO III

MATRICULAS VÍA INTERNET

Art. 26°

Los estudiantes regulares podrán matricularse vía internet, según el Art. 11°.

Art. 27°

Los estudiantes deben matricularse en asignaturas debiendo cumplir con los prerequisites exigidos en el Plan de Estudios, caso contrario estos son anulados de oficio por la dirección de servicios académicos.

Art. 28°

Son requisito de matrícula vía internet lo siguiente:

- Pagar los derechos de matrícula correspondientes.
- No tener deudas a la Biblioteca o Facultad (económicos, libros, enseres, etc.).
- Estar habilitado en el sistema por el Centro de Salud.

Art. 29°

No están comprendidos para realizar la matrícula vía internet los estudiantes por cambio de currículo.



- Art. 30°** La Dirección de Servicios Académicos realizará la impresión de la Constancia de Matrícula, la que se remitirá a las Escuelas Académicas para su validación de la misma y distribución a los estudiantes.

CAPITULO IV

MATRÍCULA CONDICIONADA

- Art. 31°** La matrícula condicionada se presenta en los siguientes casos:
- a) **Cuando el estudiante se matrícula por tercera vez en una misma asignatura, sólo podrá** matricularse en un máximo de 12 créditos incluyendo la(s) asignatura(s) observada(s).
 - b) **Cuando el estudiante se matrícula por cuarta vez en una misma asignatura, sólo podrá** matricularse en la(s) asignatura(s) observada(s).
- Art. 32°** Si el estudiante presenta matrícula condicionada, se le deberá asignar un docente tutor de carácter obligatorio, que será aprobado son Resolución decanal.
- Art. 33°** Si un estudiante es desaprobado en tres semestres consecutivos o alternos por el mismo docente, tendrá derecho a llevar como curso dirigido con otro docente y matricularse por cuarta vez, de aprobar la asignatura se le permitirá retornar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente.
- Art. 34°** La Dirección de Servicios Académicos, 10 días antes de iniciar el proceso de matrícula, deberá informar a la Oficina de Tutoría sobre los estudiantes con matrícula condicionada.
- Art. 35°** La Oficina de Tutoría deberá asignar un docente tutor de carácter obligatorio e informar a la Dirección de Servicios Académicos para la apertura de matrícula vía internet, bajo responsabilidad dentro del periodo establecido en el Calendario Académico.

CAPITULO V

DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

- Art. 36°** La matrícula por cambio de currículum, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Académico Profesional.

Art. 37° La matrícula del estudiante alcanzado por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Currículo de cada Escuela Profesional.

Art. 38° En las escuelas donde se está aplicando un nuevo plan de estudios, antes de iniciar el proceso de matrícula en un semestre académico, la dirección de servicios académicos realizará la sumatoria de los créditos aprobados de los estudiantes del plan anterior; si esta sumatoria es menor a la sumatoria de créditos de las asignaturas del primer ciclo al ciclo aperturado por la primera promoción del plan vigente, se cambiarán al nuevo plan de estudios en forma automática, según cuadro de equivalencias aprobado.

$$\sum CAE < \sum CAPP$$

Donde:

$\sum CAE$ = Sumatoria de créditos aprobados por estudiante del plan anterior.

$\sum CAPP$ = Sumatoria de créditos del ciclo aperturado por la primera promoción del nuevo plan de estudios.

Art. 39° Para la matrícula de los estudiantes que no han sido alcanzados por el nuevo Plan de Estudios, y deseen cambiar al nuevo plan de forma voluntaria, deberán presentar a la Dirección de su Escuela Académico profesional los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de petición de cambio de plan de estudios.
- b) Ficha de Matrícula, firmada y sellada por el Director de Escuela.

CAPITULO VI

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Art. 40° Son cursos dirigidos aquellos que se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de 14 semanas y máximo de 17 semanas con dos horas presenciales por semana, contándose desde la primera semana de iniciadas las clases académicas, tiempo que deberá cumplirse con el desarrollo del 100% del sílabo, los cursos son autorizados con resolución de Decanato, previo informe de servicios académicos y del Director de Escuela.

Art. 41° Para que un curso sea considerado como dirigido debe cumplir los siguientes requisitos:

- No se apertura en un semestre académico.
- Por cambio de currículo, cuando la asignatura no tenga equivalencia.
- No debe ser requisito de otro curso.

- No deben ser Prácticas Pre profesionales ni Seminarios de Tesis o sus equivalentes.
- Para estudiantes que estén cursando su último ciclo académico. Excepcionalmente podrán llevar como dirigido los alumnos que se encuentren con matrícula condicionada.

Art. 42° Un estudiante podrá llevar como máximo dos asignaturas como dirigidos, en el caso que desaprobase no podrá llevar la misma asignatura como dirigido, debiendo llevar de forma regular en el siguiente semestre.

Art. 43° Es responsabilidad del Director de Escuela solicitar al Decano de la Facultad la apertura de cursos dirigidos mediante acto resolutivo, previo informe de cumplimiento de los requisitos establecidos y disponibilidad de docente previa solicitud al Departamento Académico.

Art. 44° En el Registro de Evaluación y Acta de Nota Final de un curso dirigido debe indicar literalmente como DIRIGIDO después del nombre de la asignatura.

CAPITULO VII

PROCESAMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 45° En el caso que un estudiante tenga matrícula condicionada, y simultáneamente se encuentra en tercera matrícula, cuarta matrícula y/o separación definitiva; el orden de aplicación de sanciones es el siguiente:

- a) Primer orden, se aplicará cuando un estudiante desaprueba por cuarta vez una asignatura, originando la separación definitiva.
- b) Segundo Orden, se aplicará cuando un estudiante desaprueba por tercera vez una asignatura, originando la suspensión por dos (2) semestres o un año académico.
- c) Tercer Orden, se aplicará cuando un estudiante desaprueba por segunda vez una asignatura, originando la matrícula en un máximo de 12 créditos.

Art. 46° El estudiante con matrícula condicionada que presenta más de dos asignaturas desaprobadas sólo por tercera o sólo por segunda vez; podrá matricularse en 2 asignaturas y solicitar al Director de la Escuela Académica Profesional la suspensión de la sanción de las asignaturas restantes. Este procedimiento deberá ser aprobado con resolución decanal.



CAPITULO VIII

DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRICULA

- Art. 47°** El estudiante matriculado podrá realizar la rectificación de su matrícula dentro del periodo establecido en el Calendario Académico.
- Art. 48°** La rectificación de matrícula, sólo es posible realizarlo en un solo acto, no dando lugar a otro trámite.
- Art. 49°** Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de los establecidos, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: asignaturas electivos luego asignaturas obligatorios.
- Art. 50°** La matrícula en una asignatura sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.
- Art. 51°** El estudiante podrá solicitar al Director de la Escuela Académica Profesional la anulación en uno o en la totalidad de las asignaturas matriculadas, antes de que transcurran tres (3) semanas de iniciada las clases académicas. La anulación sólo procederá en los siguientes casos:
- Falencia económica, debidamente sustentada y acreditada y con opinión favorable de Bienestar Universitario.
 - Problemas de salud debidamente sustentada y acreditada, con opinión favorable de la Oficina de Bienestar Universitario.
 - Motivos laborales, debidamente sustentado y acreditado por el estudiante con opinión favorable del Decano de la Facultad.
 - En los casos no contemplados con opinión favorable del Decano de la Facultad y del Vicerrector Académico, luego de revisar y evaluar el expediente se deriva a la Facultad para que emita la respectiva resolución del decanato.

CAPITULO IX

DE LA SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN, ABANDONO Y REINCORPORACIÓN

- Art. 52°** Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante:
- De forma automática los ingresantes que no han hecho uso de su matrícula en el semestre de ingreso.
 - El estudiante que desaprueba por cuarta vez una asignatura será retirado definitivamente de acuerdo a Ley.



- Art. 53°** El estudiante será suspendido por dos (2) semestres académicos cuando desaprueba por tercera vez una asignatura. Pasando este periodo podrá reincorporarse solicitando reinicio de estudios.
- Art. 54°** El estudiante que ha dejado de matricularse un semestre académico y no ha solicitado reserva de matrícula sin superar los seis (6) semestres o tres (3) años académicos consecutivos o alternos, será considerado como abandono temporal.
- Art. 55°** Es considerado abandono definitivo de estudios cuando:
- a) El estudiante que ha solicitado reserva de matrícula, y haya superado el periodo de seis (6) semestres o tres (3) años consecutivos o alternos.**
 - b) El estudiante que ha dejado de matricularse sin solicitar reserva de matrícula, haya superado el periodo de seis (6) semestres o tres (3) años consecutivos o alternos.**
- Art. 56°** El estudiante que ha solicitado su reserva de matrícula y no ha incurrido en el Art.60, podrá reincorporarse solicitando reinicio de estudios.
- Art. 57°** El estudiante con abandono temporal, podrá continuar sus estudios previo pago de la tasa equivalente al reinicio de estudios por semestre no matriculado.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 58°** En razón de la aplicación de los nuevos criterios de matrícula previstos en el Art 102 de la Ley N° 30220; excepcionalmente y por única vez, se declara la amnistía en el semestre académico 2018-I, para que los estudiantes de pregrado que tienen cuarta y quinta matrícula puedan matricularse en las(s) asignatura(s) desaprobada(s). En caso de no levantar la observación se le aplicara a partir del semestre 2018 II el presente reglamento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 59°** Las asignaturas del VII al X ciclo que no lleguen al mínimo de 10 estudiantes matriculados, excepcionalmente se podrán aperturar con siete (7) estudiantes en la modalidad de regular, y deberá estar aprobado por el Consejo de Facultad.



- Art. 60°** Es de responsabilidad de los Directores y/o Coordinadores de Escuela entregar a la Dirección de Servicios Académicos todos los Planes de Estudio de su especialidad debidamente actualizados con sus respectivas tablas de equivalencias con Cuarenta y Cinco (45) días calendario de anticipación al inicio del proceso de matrícula.
- Art. 61°** Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años y se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año.
- Art. 62°** Los estudiantes deberán tramitar su carné universitario una vez al año, de forma obligatoria.
- Art. 63°** En el caso que un docente nombrado o contratado con carga lectiva en el semestre académico se encuentre estudiando, sólo podrá llevar como máximo 12 créditos.
- Art. 64°** Se considera matrícula en situación de excepción, para aquellos estudiantes que estén por egresar en el semestre académico al que corresponda la presente matrícula.
- Art. 65°** Esta situación de excepción, permite al estudiante que este por egresar y que luego de su matrícula regular, le falte una asignatura para culminar su carrera, solicitar matrícula por excepción para llevar el exceso de créditos que corresponda a esta única asignatura con la que culmina su carrera.
- Art. 66°** También está considerada la excepcionalidad de matrícula, cuando al estudiante luego de su matrícula regular le falte solo dos asignaturas para egresar y una de ellas es prerrequisito de la otra, podrá solicitar matrícula por excepción para llevar los dos cursos en paralelo. En caso desapruebe el prerrequisito y apruebe la asignatura secuencial, la nota del secuencial será desactivada temporalmente y se activará una vez apruebe el prerrequisito.
- Art. 67°** El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo Universitario.
- Art. 68°** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico o en su defecto el Consejo Universitario.